

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO POR ACCESO DIRECTO CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA Y LAS TITULACIONES QUE PERMITEN EL INGRESO.

Se emite esta Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital e impacto por razón de cambio climático integrado en el apartado dedicado a otros impactos.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil		Fecha	Diciembre 2021
Título de la norma		Orden por la que se regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria y las titulaciones que permiten el ingreso.		
Tipo de Memoria		Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula		<p>El proyecto de orden regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria.</p> <p>Además, establece las titulaciones universitarias oficiales del Sistema Educativo Español con los que se puede ingresar en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Aprobar el currículo de formación que debe cursar el alumnado de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala de Oficiales que ingresen en el centro docente de formación por acceso directo con requisito de titulación universitaria previa.</p> <p>Establecer las titulaciones universitarias oficiales que podrán ser requeridas en cada convocatoria al personal aspirante al ingreso en el centro docente de formación para el acceso a la Escala de Oficiales en la modalidad de acceso directo con requisito de titulación universitaria previa.</p> <p>Modificar las pruebas físicas y marcas a superar para el ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa a la Escala de Oficiales, de tal modo que se permita una mejor valoración de las cualidades físicas del personal aspirante, se minimice la posibilidad de bajas del proceso selectivo por lesión, al tiempo que se adecuen tanto a las establecidas para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, como en el caso de la incorporación a la escala de cabos y guardias a las pruebas establecidas para el ingreso tanto en las Fuerzas Armadas como en la Policía Nacional.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Modificación de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.</p> <p>En atención a las modificaciones que se deberían realizar, y de acuerdo con las Directrices de Técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2005, se considera preferible la aprobación de una nueva orden si bien con remisión directa a la citada orden en ciertos aspectos.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden ministerial.</p>

Estructura de la Norma		El proyecto de orden está constituido por dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, cuatro disposiciones finales y tres anexos.	
Informes recabados		<ul style="list-style-type: none"> - Certificado del Consejo de la Guardia Civil. - Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente) - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades. (pendiente) 	
Trámite de audiencia		Trámite de audiencia e información pública realizada del 28 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022.	
ANALISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general		La norma no tiene efectos sobre la economía.
	En relación con la competencia		<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>

<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>		<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p> <p>Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo.</p> <p>Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>		<p>Ninguna.</p>

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada, cabe señalar que por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:

- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se

regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: no presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como, no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil y en las Fuerzas Armadas.

- Por último, dado el objeto de la norma, establecido en su artículo 1, y al encontrarse todos los procedimientos que en él se contienen ya establecidos dentro del Cuerpo donde ha sido implantada la Administración digital, y dado que además no se derivan de la aprobación de la norma otras posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

En la Guardia Civil existen diferentes modalidades de acceso a la enseñanza de formación para el ingreso en la escala de oficiales, entre ellas el acceso directo con titulación. Así, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece de forma genérica en su artículo 32.2 que a la enseñanza de formación de la Guardia Civil se podrá acceder por el sistema de acceso directo y en su artículo 34.1 que este acceso a la escala de oficiales podrá tener lugar mediante las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que se establezcan, habilitando su desarrollo posterior en el artículo 33.1 al señalar que reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

Además, en cuanto a los centros docentes de formación, el propio artículo 40.2 la Ley establece que la enseñanza de formación, para la incorporación a la escala de oficiales, se impartirá en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil. Y, específicamente, señala que ingresen por el sistema de acceso directo con titulación, se determinarán reglamentariamente los periodos y centros docentes esta enseñanza de formación.

Por último, respecto de la aprobación de los planes de estudios, en el citado artículo 34.1 se establece que los planes de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales serán aprobados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior.

A su vez, el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, establece en su artículo en el artículo 22, respecto a las titulaciones universitarias previas, que serán las que determine de forma conjunta la persona titular de los ministerios de Defensa e Interior, siendo éstas de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de Grado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero; teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Además, en el artículo 31.1 se establece que la enseñanza de formación para el ingreso directo con titulación universitaria previa requerirá la superación del plan de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica, que complete la formación acreditada con los títulos oficiales exigidos para el ingreso.

Así, este proyecto de Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática se publica con el fin de completar las modalidades de ingreso por acceso directo a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, contempladas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, mediante el desarrollo del currículo de formación de la forma de ingreso por acceso directo con titulación así como el establecimiento de los títulos del Sistema Educativo Español que permiten el ingreso en el centro docente de formación en esta modalidad, tal como lo dispone el artículo 22.1 del Reglamento.

Además, el establecimiento de esta modalidad hace necesaria la modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, para incorporar las pruebas y marcas que serán exigidas tanto para el ingreso como para la superación de los diferentes cursos que componen el plan de estudios. Unida a esta necesidad, se aborda también la modificación de las pruebas de acceso a la escala de cabos y guardias por acceso directo, por cuanto se considera que la prueba de coordinación permite valorar más cualidades físicas, así además de la propia coordinación, se puede evaluar también la velocidad y la agilidad, al tiempo que conlleva una menor lesividad para el personal aspirante y permite una mejor preparación.

Así, por todo cuanto se ha expuesto, y en atención a la experiencia acumulada desde la aprobación de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, así como desde la implantación de esta modalidad para el acceso directo con requisito de titulación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas se considera necesaria la aprobación de una orden ministerial que apruebe el correspondiente currículo de formación a la vez que establezca las titulaciones universitarias oficiales o las ramas

de conocimiento que permitan el ingreso en el centro docente de formación para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil.

Respecto a los principios de buena regulación, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por todo cuanto se acaba de exponer se concluye que la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una norma con rango de orden ministerial.

Al mismo tiempo, la aprobación de este currículo, así como el establecimiento de las titulaciones universitarias que podrán ser exigidas en esta modalidad en una norma con rango de orden ministerial supone una garantía para los principios de transparencia y seguridad jurídica. Además, se han seguido todos los trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública.

Respecto al principio de seguridad jurídica, cabe exponer además que el proyecto se enmarca dentro del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, al ser una norma de desarrollo del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil al tiempo que se encuentra en consonancia con cuanto se dispone en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, y con el resto de la normativa del Cuerpo de la Guardia Civil. Además, se determina claramente aquellos aspectos en los que tanto el personal aspirante como el alumnado que hubiera ingresado por esta modalidad estarán regulados por la normativa propia de las Fuerzas Armadas para el acceso a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales, encontrándose a su vez el resto de aspectos que regula en consonancia con éstos últimos.

Responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regula se realiza como continuación de los ya existentes, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo en todo caso.

Por último, la norma responde al principio de proporcionalidad dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la enseñanza es una competencia compartida entre los Ministerios de Defensa e Interior.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece de forma genérica en su artículo 32.2 que a la enseñanza de formación de la Guardia Civil se podrá acceder por el sistema de acceso directo y en su artículo 34.1 que este acceso a la escala de oficiales podrá tener lugar mediante las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que se establezcan. Además, habilitando su desarrollo posterior en el artículo 33.1 al señalar que reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

Finalmente, en consonancia con cuanto se dispone en estos artículos, el artículo 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, establece que “para quienes accedan a dichas enseñanzas con titulación previa universitaria o, con exigencia previa de determinados créditos de la educación superior, según lo previsto en los artículos 32.4, párrafo segundo, 33.1, párrafo segundo, 34.1 y 36.2, párrafo segundo, reglamentariamente se determinarán los periodos y los centros docentes en los que se impartirá la enseñanza de formación”.

Estos mandatos tienen cumplimiento en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 18 y siguientes los requisitos y condiciones necesarios para el ingreso a la Escala de Oficiales mediante la enseñanza de formación, sistema de acceso directo, para sus dos modalidades, con titulación y sin titulación universitaria.

Finalmente, en el artículo 34 de la citada Ley, se establece que los planes de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales, serán aprobados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior.

Así, por todo cuanto se ha expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto normativo tiene rango de orden ministerial.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. CONTENIDO

El proyecto de orden está constituido por dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales, contando además con tres anexos.

Respecto a la estructura de la norma el articulado se agrupa en tres capítulos, correspondiendo el primero de ellos a las disposiciones generales, entre las que se contemplan el objeto y el ámbito de aplicación. Los otros dos capítulos se dedican cada uno de ellos a los dos ámbitos principales que se pretenden regular mediante la norma: el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria, y los títulos del Sistema Educativo Español que habilitan para la incorporación a la mencionada escala de oficiales mediante esta modalidad.

Así, el capítulo I recoge las disposiciones generales, conteniendo su primer artículo el objeto de la orden consistente en la regulación, tanto del currículo como de

las titulaciones que permiten el ingreso en la escala de oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria. Además, se establece que las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a dicha escala serán las establecidas en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, facilitando así la integración en igualdad de condiciones en la escala de oficiales de todo el alumnado de la enseñanza de formación para el acceso a dicha escala.

El artículo 2 fija el ámbito de aplicación, que lo será para todo el alumnado de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria, durante los períodos que se desarrollen en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil. No obstante, se establece que serán de aplicación las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, para los periodos que el citado alumnado curso en la Academia General Militar.

El capítulo II dedicado al currículo de la enseñanza de formación mencionada, comienza por el artículo 3 donde se define el perfil profesional a alcanzar en el primer empleo, remitiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, dado que a la finalización del currículo el alumnado accederá a la escala única de oficiales, donde no existe distinción según la modalidad de ingreso en el centro docente.

En el artículo 4 se establecen los fines del currículo, remitiéndose al igual que en el artículo 3 a lo establecido en el artículo 5 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre. Esta remisión normativa se considera oportuna por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior.

El artículo 5 determina la estructura de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales por acceso directo con titulación universitaria previa, que comprende el plan de estudios de la formación militar y de cuerpo de seguridad, que se integra en un currículo único.

A continuación, en el artículo 6, se definen los centros docentes donde se cursará el currículo que se aprueba con la orden, estableciéndose dos periodos: el primero de ellos impartido en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y el segundo en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil de Aranjuez, donde se encuentra ubicado el Centro Universitario de la Guardia Civil.

Asimismo, se contempla la posibilidad de que determinadas materias o asignaturas se puedan impartir en universidades o instituciones educativas, civiles o militares, nacionales o extranjeras, en virtud de un convenio de colaboración previamente suscrito.

El artículo 7 establece que esta enseñanza tendrá una duración total de 2 cursos académicos, mientras que en el artículo 8 se distribuye la carga lectiva de cada uno de ellos, de tal forma que el primero tendrá una carga lectiva de 64 ECTS y 14,5 semanas de instrucción y adiestramiento, y el segundo curso tendrá 74 ECTS y 9 semanas de instrucción y adiestramiento.

El artículo 9 se dedica a los diferentes módulos de la formación, conformándose un total de cuatro módulos: el módulo de formación militar, el de formación de cuerpo de seguridad, el de formación de Lengua Inglesa y el módulo de Instrucción y Adiestramiento. Como aspectos destacados, en cuanto al módulo idiomático, se contempla la adquisición de al menos, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; y respecto al módulo de Instrucción y Adiestramiento, se establece una fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar, con una duración de 2 semanas.

En el artículo 10 se regulan los programas de estudios y el calendario de actividades, determinándose que la autoridad que aprobará anualmente el programa de estudios que desarrolla el plan de estudios será la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, debiendo indicar el correspondiente calendario de actividades.

Por su parte, mediante el artículo 11 se habilita para que la Academia de Oficiales de la Guardia Civil pueda establecer actividades extraescolares tendentes a ampliar la propuesta académica y culturales ofrecida a través de este plan de estudios,

de acuerdo con lo dispuesto en el régimen del alumnado, y que se contiene en la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes.

El artículo 12 determina la distribución de la carga lectiva y de las asignaturas. Así, se establece que tendrán la consideración de días lectivos los días de lunes a viernes, sin embargo, cuando lo exija la programación del curso, se permite la habilitación como lectivos los sábados, domingos y festivos.

En cuanto a la carga lectiva, se establece que los cursos académicos tendrán una duración máxima de 44 semanas entre las que se incluirán los periodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados a Instrucción y Adiestramiento, que podrán incluir un periodo de prácticas en unidades. Se establece de igual modo que el módulo de Instrucción y Adiestramiento se computará en días y semanas o, en su caso, en horas. En total, el currículo atribuye a las enseñanzas teórico-prácticas un total de 138 ECTS y 23,5 semanas del módulo de Instrucción y Adiestramiento.

En el mismo artículo 12 en su apartado 4º se fija la carga lectiva para cada una de las asignaturas contempladas en el currículo, al tiempo que la distribución temporal en periodos y academias de impartición se recogen en el anexo I de la orden.

El artículo 13 especifica las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia ante la concurrencia de determinadas circunstancias que se contemplan en el citado artículo, así como aquellas otras circunstancias especiales que puedan impedir el correcto desarrollo de la enseñanza de formación. De la valoración de esas posibles circunstancias extraordinarias será competente la Junta Docente a la que se hace referencia en el artículo 22 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, debiendo determinar para cada solicitud las asignaturas, o partes de ellas, que serán impartidas a distancia, elevando su parecer a la Dirección del centro.

Asimismo, en caso de concurrencia de circunstancias extraordinarias objetivas, a fin de garantizar la seguridad y protección de la salud u otros aspectos análogos, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá disponer que sean impartidas en la

modalidad a distancia las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo II de la orden.

El artículo 14 trata la formación transversal. Así, en el caso de las materias de idiomas, instrucción y adiestramiento y formación física se estará a cuanto dispone el capítulo V del Título I de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

El artículo 15 regula las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente, remitiendo de igual modo a cuanto se dispone en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre. Ya que se considera que estas normas deben ser homogéneas para todo el alumnado de enseñanza de formación que al finalizar su correspondiente currículum de formación ingrese en la escala de oficiales de la Guardia Civil.

Asimismo, este artículo regula el plazo máximo de superación del proceso de formación, que se fija en un máximo de tres cursos académicos. Excepcionalmente se podrá aumentar a cuatro cursos académicos en los casos en que, por motivo de lesión o enfermedad, no se supere la materia de instrucción y adiestramiento o de formación física correspondiente a un curso.

Ya en el capítulo III, el artículo 16 determina las titulaciones universitarias oficiales que se exigirán para el ingreso por acceso directo con titulación universitaria, que serán fijadas en cada convocatoria, de entre las titulaciones reflejadas en el anexo III de la orden.

A continuación, en la disposición adicional primera se contemplan las medidas de protección. Respecto a las medidas de protección derivadas de la maternidad, se realiza una remisión al Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como al Capítulo V del Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil. Para el periodo formativo cursado en la Academia General Militar, se remite a lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

En la disposición adicional segunda se establece la concesión al alumnado que ingrese por acceso directo con titulación universitaria previa, cuando inicie su periodo

de formación en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez, con la denominación de Caballero o Dama Alférez Cadete.

En la disposición transitoria única se determina que la norma será de aplicación al alumnado que ingrese en el curso académico 2022/2023.

La disposición final primera viene a modificar la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, específicamente se modifican los siguientes puntos:

- Se elimina la prueba de «velocidad de 60 metros», siendo sustituida por una prueba de «coordinación» para el ingreso en toda la Enseñanza de Formación, introduciéndose una excepción en la aplicación de este artículo para ambas modalidades de acceso directo (sin titulación y con titulación universitaria previa) que se regularán según la normativa que se establezca para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos generales de las Fuerzas Armadas, homogeneizándose así todas las modalidades de acceso directo. La sustitución de la prueba de velocidad por la coordinación viene motivada porque mediante esta última se puede evaluar no sólo la coordinación, sino también la velocidad y la agilidad. Además, esta prueba puede presentar una menor lesividad que evite la exclusión del proceso selectivo del personal que de otro modo obtendría plaza una vez superadas las pruebas de conocimientos, psicotécnicas y de idioma. Asimismo, cabe señalar como esta prueba de coordinación que se incorpora ya es realizada en los procesos selectivos de ingreso tanto en el ámbito de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional.
- De igual modo realiza la misma sustitución de la prueba de «velocidad» de la tabla de pruebas físicas y marcas a alcanzar en los distintos centros docentes para la escala de cabos y guardias y escala de suboficiales datando así de coherencia tanto al proceso selectivo como al progreso del alumnado a lo largo de todo su periodo formativo.

- Se elimina la referencia al acceso directo con titulación universitaria en las pruebas de ingreso que, como se señala en párrafo uno anterior, se regirá según la normativa que se establezca para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos generales de las Fuerzas Armadas.
- Se regulan las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos en la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria (primer y segundo curso), de forma análoga a las correspondientes a la otra modalidad de acceso directo (sin titulación). En cuanto a las marcas se ha optado por seguir un criterio similar al establecido en Fuerzas Armadas en su respectiva modalidad de acceso directo.

La disposición adicional segunda modifica el artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, añadiéndose la posibilidad de introducir un periodo de servidumbre tras la obtención de una titulación del Sistema Educativo Español promovida por Guardia Civil, en las condiciones que establece el apartado 4 del artículo 19 de la citada orden, es decir, concurriendo la voluntariedad del personal designado en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas donde se desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con la titulación obtenida, no pudiendo superar en todo caso dicho periodo de servidumbre los cuatro años de duración.

Igualmente se modifica el apartado 5 del mismo artículo de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, incorporando un nuevo párrafo que incorpora la posibilidad de establecer un periodo de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales o de especialización específicamente dirigidos, en ambos casos, al desempeño de funciones técnico-científicas directamente relacionadas con una determinada titulación universitaria de grado o posgrado, o de ciclos formativos de grado medio o superior, que posea el personal designado, siempre que concurra su voluntariedad para realizar esa acción formativa. Se establece además que estos periodos de servidumbre, que no podrán superar los cinco años de duración, se podrán cumplir en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas en que se vayan a desempeñar tales funciones.

Finalmente, la disposición final tercera autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la orden, mientras que la disposición final cuarta establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5.2. TRAMITACIÓN:

- Consulta pública.

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de orden no presenta impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando además aspectos organizativos internos de la Guardia Civil y en su caso remisión a los propios de las Fuerzas Armadas, como son la aprobación de un currículo formativo y la regulación del proceso selectivo para ingreso en esa enseñanza de formación, junto con el establecimiento de las titulaciones universitarias que podrán ser exigidas para en dicho proceso, al tiempo que se modifican determinadas pruebas físicas y marcas en relación con estos aspectos, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

- Trámites e informes.

Este proyecto de orden ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado dos reuniones (3 y 12 de noviembre de 2021), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto de dichas asociaciones como de la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2022.

Una vez sometido el texto al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, donde se modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante la introducción de un nuevo párrafo h) en su artículo 26.3 referente al impacto por razón de cambio climático, se ha incluido en la Memoria la valoración de este impacto en el resumen ejecutivo y en el apartado 1 relativo a la justificación de la Memoria, y se ha añadido un nuevo apartado 13 dedicado a la valoración de dicho impacto.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de XX de XX de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad de XX de XX de 2022.

- Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de XX de XX de 2021.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de XX de XX de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de XX de XX de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades de XX de XX de 2022.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Por cuanto la norma viene a regular sendos aspectos relacionados con una nueva modalidad de ingreso en el centro docente de formación para el acceso a la

escala de oficiales como son el plan de estudios a cursar por el alumnado así como las titulaciones que podrán ser requeridas para dicho ingreso, no se procede a derogación de normativa alguna.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos. La implantación y desarrollo de cuanto se dispone en el proyecto continuará financiándose como se viene realizando hasta su aprobación con base en los créditos asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Además, tal como se expone en el apartado 12, por cuanto los procedimientos que se contienen en la norma ya se encuentran plenamente integrados dentro de la Administración digital, no debiendo realizarse un desarrollo de nuevos medios o servicios, el impacto presupuestario por este motivo resulta nulo.

No obstante, respecto a la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, el personal que cursará la enseñanza de formación contenida en el proyecto será aquel que se derive de la correspondiente oferta de empleo público, por lo que será en la memoria que acompañe al correspondiente real decreto de aprobación de dicha oferta donde se reflejen los citados gastos.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El proyecto de orden ministerial contempla en la disposición adicional primera las medidas de protección a la maternidad, u otras circunstancias con impacto sobre el género, realizando una remisión al Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y especialmente las contempladas

en el Capítulo V del Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil dedicado a las medidas de protección de la maternidad y determina que gozarán de las correspondientes medidas de protección de la maternidad, las mujeres guardias civiles, las alumnas de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo y las admitidas a las pruebas selectivas para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, que por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, no puedan realizar en condiciones de igualdad los cursos comprendidos en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se desarrollen en los centros docentes de la Guardia Civil, así como a los procesos selectivos previos que hubiera que superar para acceder a los mismos. Asimismo, para el periodo formativo cursado en la Academia General Militar, el proyecto de Orden Ministerial remite a lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Igualmente, el proyecto de orden ministerial recoge la posibilidad de ser impartidas en la modalidad a distancia, total o parcialmente, las materias y asignaturas recogidas en el anexo III para aquellas alumnas que a tenor del artículo 13 se encuentren en situación de embarazo, parto o postparto y no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

Al mismo tiempo, y en relación con la formación física, se contemplan diferentes marcas a superar para las alumnas, adaptadas a su condición física.

Por todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que la norma presenta un impacto positivo por razón de género.

9. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que

puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en este ámbito.

11. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- Personas con discapacidad (art. 4): Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33

por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- **Discriminación indirecta:** existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal

o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Esta orden establece el currículo de formación para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, así como las titulaciones que permitirán participar en los procesos selectivos para dicho acceso, si bien dichos procesos se rigen por la normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, por lo que de acuerdo a las definiciones antes descritas, no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

12. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

En primer lugar, la aprobación de este proyecto pretende dar continuidad a las a los procedimientos que ya se vienen desarrollando en el seno de la Guardia Civil, en relación con la impartición de la enseñanza de formación donde ya ha sido implantada la Administración digital, al igual que sucede con el periodo que se establece en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, por se concluye que el impacto que presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

13. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

Por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior de esta Memoria, al seguirse los diferentes procedimientos regulados en la norma por los cauces ya establecidos en el seno del Cuerpo donde ya se ha implantado la Administración digital, y dado además que de la aprobación de la norma no se derivan ni directa ni indirectamente afectaciones en el cambio climático, no se considera necesario el establecimiento de posibles medidas de adaptación al cambio climático ni para su mitigación, presentando la norma un impacto nulo por razón de cambio climático.